



CONVOCATORIA PARA LA FORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ASPIRANTES A CUBRIR PUESTOS DOCENTES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN LOS CENTROS DE TITULARIDAD DEL ESTADO ESPAÑOL DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA EMBAJADA DE ESPAÑA EN MARRUECOS PARA EL CURSO 2026/2027.

El texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece en su artículo 2.3 que el personal docente se regirá por la legislación específica dictada por el Estado y las comunidades autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en el propio Estatuto, con las excepciones que en dicho artículo se contienen.

El artículo 10 del citado texto refundido define el concepto de funcionario interino y precisa las notas fundamentales de su régimen jurídico, estableciendo en su apartado 2 que la selección de tales funcionarios habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles, que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Del mismo modo, el proceso selectivo del personal interino ha de buscar que los aspirantes reúnan la capacitación específica necesaria para las concretas especialidades docentes a las que se hace referencia en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Las personas titulares de las Consejerías de Educación tienen delegada por Orden EFD/335/2025, de 3 de abril, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias, la convocatoria para la formación de las listas de aspirantes a cubrir puestos docentes no universitarios en régimen de interinidad, así como las actuaciones derivadas para su selección, con excepción de su nombramiento, en los centros y programas de la acción educativa española en el exterior.

En virtud de lo establecido en dicha Orden EFD/335/2025, de 3 de abril, y en la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el exterior, en sus artículos 1, 2.1, 3.2, 3.4 y 3.5, la Consejería de Educación de la Embajada de España en Marruecos ha resuelto aprobar la convocatoria para formar las listas de aspirantes de los cuerpos y especialidades que se indican en el Anexo de la presente convocatoria en los plazos y forma que se indican, con el fin de atender, en régimen de interinidad, las plazas vacantes tanto a curso completo como sustituciones, de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores especialistas en sectores singulares de Formación Profesional de los centros docentes de titularidad del Estado español dependientes de esta Consejería de Educación de la Embajada de España en Marruecos para el curso 2026/2027 con arreglo a las siguientes bases:





Primera. Listas de aspirantes.

1. Las listas de aspirantes a cubrir plazas docentes en régimen de interinidad en los centros docentes de titularidad del Estado español dependientes de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Marruecos se formarán de acuerdo a lo dispuesto en la presente convocatoria.

2. Las plazas que deban cubrirse por funcionarios interinos se ofertarán a los aspirantes que integren las listas de cada cuerpo y especialidad establecidas por la Consejería de Educación de la Embajada de España en Marruecos.

3. Se constituirá para cada cuerpo y especialidad una lista de aspirantes para la cobertura de plazas, que se ordenará conforme a las puntuaciones obtenidas en aplicación del baremo de méritos al que se hace referencia en el Anexo I de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el exterior.

Estas listas estarán constituidas por aquellas personas aspirantes que, reuniendo los requisitos generales y específicos que se establecen en la citada Orden y en la base segunda de esta convocatoria, soliciten ser incluidas en las mismas, para lo cual deberán cumplimentar, en los plazos y forma que se les indica, la correspondiente solicitud, tal y como se establece en los apartados siguientes.

4. Aquellas personas aspirantes que tengan reconocido por los órganos competentes del Ministerio de Sanidad o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y cumplan los requisitos exigidos en el artículo 4 de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, podrán hacer constar esta condición en las solicitudes que presenten conforme a lo dispuesto en la base tercera de la presente convocatoria, aportando la documentación justificativa o, en su caso, autorizando la consulta cuando la condición de discapacidad haya sido reconocida en algunas de las Comunidades Autónomas que figuran en la dirección: <https://ips.redsara.es/IPSC/secure/tablaComunidades>. El reconocimiento de la condición de discapacidad de una persona aspirante en una de las especialidades conllevará su reconocimiento de forma automática en el resto de las especialidades en cuyas listas pueda figurar.

5. En aplicación de lo establecido en el artículo 2.1 de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, se convoca concurso de méritos para la formación de las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad de los cuerpos y especialidades que se incluyen en el Anexo de esta convocatoria.





Segunda. Requisitos de las personas aspirantes.

1. Las personas aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en los centros docentes de titularidad del Estado español dependientes de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Marruecos, deberán poseer los mismos requisitos generales y específicos exigidos para participar en las pruebas selectivas de ingreso al cuerpo de que se trate, establecidos en los artículos 12 y 13 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

2. Además de los establecidos en la normativa citada anteriormente, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:

a) No haber sido condenados por sentencia firme por delitos contra la libertad sexual o de trata de seres humanos, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Este requisito deberá mantenerse durante la prestación de servicios, debiendo acreditarse para el nombramiento como personal funcionario interino el cumplimiento de dicho requisito mediante la aportación, en la forma que se determina en la base undécima de esta convocatoria, de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales, aquellas personas aspirantes cuya nacionalidad fuese distinta de la española deberán, además, aportar certificación negativa de condenas penales expedida por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales.

b) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo cuerpo al que presenta su solicitud.

c) No estar afectado por incompatibilidad.

d) Tener una experiencia docente de, al menos, tres meses en centros públicos y/o privados, en el mismo nivel educativo que se quiere impartir. Estarán exentas de este requisito las siguientes especialidades:

1º. Del cuerpo de maestros, Lengua Extranjera: Francés y Música;

2º. Del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria: Biología y Geología, Economía, Equipos Electrónicos, Física y Química, Francés, Inglés, Instalaciones Electrotécnicas, Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas, Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica, Procesos Sanitarios, Procedimientos Sanitarios y Asistenciales, Sistemas Electrónicos, Sistemas Electrotécnicos y Automáticos y Tecnología.





3º. Del cuerpo de Profesores de sectores singulares de la Formación Profesional: Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas.

El documento acreditativo de la experiencia docente se ajustará a lo dispuesto en el Anexo I de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero. Para el cumplimiento de este requisito no se tendrán en cuenta como experiencia docente:

- 1º. las prácticas de magisterio, del máster de formación del profesorado o CAP u otras similares;
- 2º. la experiencia como auxiliar de conversación;
- 3º. los servicios como becarios, monitores, investigadores, servicios en empresas, en escuelas municipales, Consejerías de Empleo o academias;
- 4º. los cursos o docencia universitaria.

Se tendrá en cuenta la experiencia docente prestada en la enseñanza concertada y en la privada si la acreditación certificada de la dirección del centro viene acompañada del visto bueno del correspondiente servicio de Inspección Educativa.

e) Estar en posesión de la titulación académica que acredita la cualificación para impartir la correspondiente especialidad, según lo previsto en el Anexo II de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero.

Quedarán exentos de la posesión de las titulaciones requeridas para cada especialidad quienes tengan una experiencia docente de, al menos, dos cursos académicos como personal funcionario interino en el mismo cuerpo y especialidad de los solicitados, siempre que se les hubiera asignado número de registro de personal y hubieran seguido formando parte de las listas de interinos de esta Consejería a la finalización del curso académico 2024/2025. A estos efectos, se entenderá por curso académico el desempeño durante un mismo curso de, al menos, cinco meses y medio de trabajo.

Asimismo, estarán exentos de la posesión de las titulaciones requeridas para cada especialidad, quienes hayan superado la fase de oposición, de la misma especialidad y cuerpo al que se opte, de un procedimiento selectivo de ingreso convocado por una Administración Educativa en alguno de los dos cursos anteriores al curso 2025/2026.

En aquellos supuestos en los que la titulación académica alegada para el cumplimiento de los requisitos haya sido obtenida en el extranjero, deberá aportarse su correspondiente credencial de homologación conforme a la normativa indicada en el artículo 4.5 de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero.

No serán tenidos en cuenta, a efectos de la acreditación del requisito de titulación, los títulos de Doctor o Máster, siendo estos considerados solamente en el apartado de méritos.

f) Tener acreditada su residencia en Marruecos en el momento en el que se le nombre como personal funcionario interino, que permita el cumplimiento de la jornada, horario y funciones encomendadas de acuerdo con el puesto ofertado.





g) En aplicación de lo establecido en el apartado 2.d) del artículo 4 de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, aquellas personas candidatas cuya nacionalidad no sea la española o de un país de habla hispana deberán acreditar el conocimiento del castellano, mediante la posesión del certificado de nivel avanzado C1 en Español expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, del Diploma de Español como Lengua Extranjera nivel C1, del título de Licenciado en Filología Hispánica, Románica o Licenciado en Traducción e Interpretación (especialidad español), o de los correspondientes títulos de Grado. Estarán exentos de este requisito quienes justifiquen, mediante una certificación académica, que han realizado en el sistema educativo español todos los estudios conducentes a alguna de las titulaciones requeridas para la especialidad a la que se opta.

h) No haber tenido, en los tres cursos inmediatamente anteriores al de esta convocatoria, una revocación de su nombramiento como personal funcionario interino en base a la evaluación desfavorable de su actividad profesional en el exterior, conforme al procedimiento establecido en el artículo 12 de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, ni haber sido objeto de informe desfavorable en su actividad profesional emitido por la Inspección de Educación del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes o de una remoción de un puesto como personal funcionario docente conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuadragésima octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

3. Además de los reseñados anteriormente, se establecen los siguientes requisitos específicos en determinadas especialidades.

En las Especialidades que se señalan a continuación se constituirá, además de la lista general, una lista adicional específica para puestos bilingües en el idioma Inglés:

1º Profesores de Enseñanza Secundaria: Instalaciones Electrotécnicas.

2º Profesores de Enseñanza Secundaria: Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica

3º Profesores de Enseñanza Secundaria: Sistemas Electrotécnicos y Automáticos.

4º Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la FP: Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas.

La cobertura de estos puestos tendrá carácter preferente y prioritario, siendo su aceptación obligatoria para aquellos aspirantes que lo hayan solicitado. Las personas que soliciten formar parte de esta lista adicional deberán acreditar, como mínimo, un nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en el idioma Inglés. De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 4 de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, la acreditación de un nivel de competencia lingüística correspondiente al Nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, se podrá realizar a través de la posesión de las titulaciones de Maestro o equivalente, especialidad de Lengua Extranjera en el idioma cuyo conocimiento se requiere, o Diplomado en Traducción e Interpretación con ese idioma como primera lengua extranjera. Asimismo, se podrá acreditar a través de la posesión del certificado de ese nivel de las enseñanzas de idiomas o equivalente conforme al Anexo III de la citada Orden, así como los recogidos en el Anexo I de la Orden EFD/659/2024, de 25 de junio, por la que se





determina el currículo y se regulan determinados aspectos organizativos para los ciclos formativos de grado superior en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

4. A excepción de lo indicado en el punto f) del apartado dos, todas las personas candidatas deberán estar en posesión de los requisitos en la fecha de presentación de solicitudes y mantenerlos durante el tiempo por el cual, si procede, sean nombrados funcionarios interinos. El incumplimiento de dichos requisitos en cualquier momento de la prestación de servicios podrá motivar la revocación de su nombramiento.

Tercera. Solicitudes.

1. En virtud de lo establecido en el artículo 5.2 de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, el procedimiento de formación de listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad tendrá carácter electrónico, por lo que quienes deseen participar en el mismo deberán hacerlo constar en la solicitud que estará disponible y se presentará, exclusivamente, en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, accesible desde <https://sede.educacion.gob.es>. Para realizar este trámite, las personas solicitantes deberán disponer de certificado reconocido de firma electrónica o usuario CI@ve con nivel sustancial. No se admitirá ninguna solicitud presentada por otro medio distinto al señalado en este apartado.

2. Aquellas personas cuya nacionalidad sea distinta de la española y que por sus circunstancias personales no puedan disponer de certificado electrónico o sistema de identificación equivalente de nivel sustancial (nivel 3) para el acceso al trámite electrónico, deberán enviar un correo a la dirección electrónica interinos.ma@educacion.gob.es, indicando su nombre completo, documento identificativo y exponiendo las circunstancias que les impiden disponer de certificado electrónico o medio de identificación equivalente.

Una vez estudiado su caso, estas personas recibirán, si procede, en la dirección electrónica facilitada instrucciones específicas para el acceso al tramitador electrónico con el identificador y contraseña que hayan usado para registrarse en la Sede Electrónica del Ministerio.

Cumplimentada la solicitud y validada en la sede electrónica, se deberá imprimir, firmar el documento de solicitud y presentarlo, dentro del plazo establecido, en el Registro de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Marruecos sita en el número 9 de la Avenida Mohamed El Fassi, 10010 de Rabat (Marruecos).

Estas solicitudes podrán, asimismo, presentarse en las oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas a la Consejería de Educación de la Embajada de España en Marruecos (DIR 3 EA0041982).

Si se presenta la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que pueda ser fechada y sellada antes de ser certificada y enviada, a fin de acreditar la presentación dentro del plazo. Con el fin de agilizar





la tramitación, quienes opten por esta opción deberán enviar por correo electrónico a la dirección interinos.ma@educacion.gob.es copia del justificante de presentación de la solicitud escaneado tras haber sido debidamente sellado por el registro oficial correspondiente o en Correos.

3. Toda la documentación acreditativa de requisitos y méritos deberá cumplir los requisitos técnicos previstos en la sede electrónico del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

La persona solicitante será responsable de la veracidad de la documentación aportada. La Administración podrá requerir al solicitante para que aporte los originales en cualquier momento del proceso.

Una vez registrada la solicitud, no será posible efectuar modificaciones sobre la misma. En caso de querer realizar algún cambio se deberá anular la solicitud registrada e iniciar una nueva.

Solo será admitida una solicitud por persona participante. Si se registrase más de una solicitud, se tendrá en consideración, únicamente, la última que se haya registrado y que esté dentro del plazo de presentación de solicitudes.

4. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los documentos que se presenten deberán venir redactados en lengua castellana o, si se encontrasen redactados en una lengua distinta, deberán acompañarse de su traducción oficial realizada por un traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente.

5. La información sobre esta convocatoria está disponible en la página web de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Marruecos: <http://www.educacionfpydeportes.gob.es/marruecos/interinos.html>

Cuarta. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el 3 de marzo de 2026 y finalizará el 24 de marzo de 2026, ambos inclusive, según horario local peninsular español.

Quinta. Documentación justificativa.

1. Las personas candidatas que hayan solicitado formar parte de las listas de los cuerpos y especialidades que se indican en el Anexo deberán adjuntar a su solicitud en la sede electrónica los siguientes documentos:

a) Los Títulos académicos del Estado español podrán justificarse autorizando al personal del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes a consultar dicha información en el Registro Nacional de Titulados Universitarios.





b) En caso de que no se haya autorizado la consulta anterior, se deberá aportar el título académico (por ambas caras) o certificación académica o, en su caso, resguardo justificativo del abono de los derechos de expedición de dicho título que para cada cuerpo y especialidad en la que se participa y que se requiere en esta convocatoria. Las titulaciones de lenguas extranjeras aportadas para acreditar especialidad deberán indicar expresamente el idioma. En caso contrario, será necesario presentar certificación académica personal o certificado de la Secretaría del centro donde hayan sido cursados los estudios que indique expresamente el idioma.

c) Las personas aspirantes que se acojan a las excepciones establecidas en la base segunda, apartado 2.e), deberán acreditar, en su caso, una experiencia docente de, al menos, dos cursos académicos como personal funcionario interino en el mismo cuerpo y especialidad de los solicitados. La Consejería de Educación de la Embajada de España en Marruecos comprobará que formaban parte de las listas de interinos de la misma a la finalización del curso académico 2024/2025.

d) Por su parte, quienes estén exentos de la posesión de las titulaciones requeridas para cada especialidad, por haber superado la fase de oposición, de la misma especialidad y cuerpo al que se opta, de un procedimiento selectivo de ingreso convocado por una Administración Educativa en alguno de los dos cursos anteriores al curso 2025/2026, deberán acreditar documentalmente esta circunstancia mediante certificación emitida por el órgano competente de la Administración Educativa.

e) En el caso de las especialidades que lo requieren, documento acreditativo de la experiencia docente mínima de tres meses en centros públicos o privados, ajustada a lo dispuesto en el Anexo I de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero. En la medida de lo posible, la persona candidata presentará una única hoja de servicios que contemple todos los servicios prestados hasta la fecha de cierre de la convocatoria, en el que estén señaladas las fechas de toma de posesión y cese, y la especialidad impartida.

No será necesario acreditar la experiencia docente previa cuando esta se haya obtenido en virtud de nombramientos realizados en esta Consejería de Educación.

f) Las personas aspirantes de nacionalidad no española han de presentar, además copia de alguno de los títulos a los que se alude en la base segunda, apartado 2.g) de esta convocatoria.

2. Solamente serán valorados aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el baremo previsto en el Anexo I de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, perfeccionados y presentados hasta la fecha de finalización del plazo de solicitudes.

3. La Consejería podrá requerir a la persona interesada, en cualquier momento, para que justifique aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones, prevaleciendo en este supuesto la puntuación resultante de la justificación requerida.





En el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportada, la persona candidata podrá ser excluida de su participación en este procedimiento, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

4. La información que la aplicación informática pueda generar sobre los datos consignados en la solicitud telemática, solo tendrá efectos informativos. La Administración valorará los méritos acreditados conforme a lo previsto en la convocatoria.

Sexta. Comisión de valoración.

1. Para comprobar el cumplimiento de los requisitos y valorar los méritos de las personas candidatas, de acuerdo con el baremo correspondiente de la presente convocatoria del Anexo I de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, se constituirán una o varias comisiones de valoración que serán nombradas a tal efecto por el consejero de Educación de la Embajada de España en Marruecos.

2. Las comisiones estarán compuestas, al menos, por tres miembros (una presidencia y dos vocalías) que serán siempre funcionarios de carrera del mismo grupo o superior que el de los cuerpos docentes a cuyas listas opten los aspirantes y estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La composición de las comisiones se hará pública una vez finalizado el plazo de admisión de solicitudes mediante resolución del consejero de Educación de la Embajada de España en Marruecos, que será publicada en la página web de la Consejería y a la que se podrá acceder desde el Punto de Acceso General del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

3. Los miembros titulares y suplentes de las comisiones de valoración podrán actuar indistintamente e incluso conjuntamente para un mejor reparto del trabajo de comprobación y valoración de las solicitudes recibidas.

Séptima. Formación de listas y baremación.

1. El sistema de selección para la formación de listas por cuerpos y especialidades será el concurso, en el que se valorarán los méritos de los aspirantes con arreglo al baremo que se contiene en el Anexo I de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero.





2. Las comisiones de valoración revisarán las solicitudes por cuerpo y especialidad en lo referido a los requisitos exigidos y la idoneidad de la titulación y baremará, asimismo, los méritos acreditados documentalmente, teniendo en cuenta que la puntuación máxima que se puede alcanzar es de 10 puntos.

3. Se confeccionará una lista por cuerpo docente y especialidad, ordenando a los candidatos según la puntuación total obtenida. En el caso de las especialidades en que se convocan plazas bilingües y no bilingües, se confeccionarán listas diferenciadas para las mismas.

4. En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 3 de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, en la gestión de las correspondientes listas de aspirantes en cada especialidad, se tendrá en cuenta el porcentaje de plazas que, con carácter general, debe respetarse en el acceso al empleo público para ser cubiertas por personas con discapacidad, de forma que en cada lista de las especialidades y cuerpos docentes, en aquellos supuestos en los que formen parte de dichas listas aspirantes que hayan acreditado esa condición, se incluirá a la persona aspirante que corresponda por su orden, tras cada quince personas integrantes de dicha lista.

5. Los posibles empates se dirimirán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo por el orden en que figuran en el mismo. De persistir el empate, se estará a la mayor puntuación de cada uno de los subapartados, también en el mismo orden en que figuran. Los posibles empates que pudieran persistir, una vez aplicados los criterios establecidos en la presente base, se resolverán mediante la letra del apellido obtenido en el sorteo para el año 2026 al que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y, en defecto de su publicación en plazo, por la letra del sorteo del año 2025.

Octava. Publicación de listas de personas admitidas y excluidas baremadas, por cuerpo y especialidad, reclamaciones y recursos.

1. Las listas provisionales de personas admitidas y excluidas baremadas, por cuerpo y especialidad, serán ordenadas por puntuación, con indicación de la correspondiente a cada apartado del baremo de méritos. Estas listas se harán públicas en la página web de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Marruecos: <http://www.educacionfpydeportes.gob.es/marruecos/interinos.html>, mediante Resolución del consejero de Educación de la Embajada de España en Marruecos.





2. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la citada Resolución en la página web indicada, para solicitar la subsanación de posibles errores u omisiones y/o presentar reclamación contra la puntuación otorgada o la causa que haya motivado su exclusión.

3. Las alegaciones, subsanaciones y reclamaciones, junto con toda la documentación relativa a las mismas, se presentarán exclusivamente por la Sede Electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, accesible desde <https://sede.educacion.gob.es>. No se aceptará documentación para subsanación enviada mediante correo electrónico o cualquier otro medio.

4. Concluido el plazo de diez días hábiles para alegar, y tras examinar y resolver las reclamaciones que se reciban, se aprobarán y harán públicas las listas definitivas de admitidos y excluidos baremados, por cuerpo y especialidad, mediante Resolución del consejero de Educación de la Embajada de España en Marruecos, que tendrán vigencia hasta que se realice una nueva convocatoria.

5. Contra la Resolución del consejero de Educación de la Embajada de España en Marruecos por la que se hacen públicas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas baremadas, por cuerpo y especialidad, ordenadas por puntuación, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 114.2.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el titular de la Subsecretaría de Educación, Formación Profesional y Deportes en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sede del órgano autor del acto, o ante la misma Sala del Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga la persona interesada su domicilio, a su elección, de acuerdo con los artículos 10.1.i), en relación con el artículo 14.1, regla segunda, y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses desde su publicación, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

6. La publicación de los listados en los lugares señalados tendrá a todos los efectos la consideración de notificación para las personas interesadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.





Novena. Adjudicación de vacantes antes del inicio del curso.

1. La oferta y adjudicación de puestos vacantes antes del inicio del curso se hará atendiendo al orden de puntuación con el que las personas candidatas figuran en las listas del correspondiente cuerpo y especialidad, ofreciendo a las personas aspirantes todas las vacantes disponibles en el momento. Se procurará que la oferta de vacantes de comienzo del curso incluya todas las existentes de las distintas especialidades del mismo cuerpo conforme al procedimiento anteriormente señalado.

2. Mediante Resolución del consejero de Educación de la Embajada de España en Marruecos, y tras la publicación de la Resolución que contienen las listas definitivas de admitidos y excluidos baremados, por cuerpo y especialidad, a las que se refiere el apartado 4 de la base octava, se hará público el procedimiento de adjudicación de vacantes antes del inicio de curso.

3. La incorporación en el centro de titularidad del Estado español adjudicado se producirá el martes 1 de septiembre de 2026.

Quienes no se incorporen al centro en el plazo indicado se entenderá que renuncian a su nombramiento, decayendo en los derechos que pudieran corresponderles.

Décima. Adjudicación de vacantes iniciado el curso y sustituciones.

1. La oferta y adjudicación de vacantes sobrevenidas o sustituciones se hará atendiendo al orden de puntuación con el que las personas candidatas figuran en las listas del correspondiente cuerpo y especialidad, ofreciendo a las personas aspirantes la vacante sobrevenida o la sustitución disponible en ese momento.

2. Aquellas personas aspirantes que figuren incluidos en más de una especialidad del mismo o distinto cuerpo podrán solicitar, mediante escrito dirigido a la Consejería su no disponibilidad durante el curso académico 2026/2027 en una o varias de las listas de las que formen parte, siempre y cuando queden en activo, al menos, en una de ellas en dicho curso. Esta comunicación podrá realizarse en cualquier momento, pero siempre antes de recibir una oferta para ocupar como personal funcionario interino una vacante o sustitución una vez iniciado el curso. A quienes renuncien a obtener un nombramiento en alguna de las listas de los distintos cuerpos y especialidades de las que formen parte, no se les ofertará puesto en esa lista durante el curso escolar, sin perjuicio de que sigan permaneciendo en las otras listas de las que formasen parte.





3. El procedimiento para la solicitud de destinos ofertados, se ajustará a lo descrito en la Resolución a la que se hace referencia en la base novena, apartado 2 de la presente convocatoria.

4. Excepcionalmente, si para algún cuerpo o especialidad se agotasen las listas, se podrán ofrecer las vacantes no cubiertas a las personas integrantes de las listas de otros cuerpos y especialidades que no hayan obtenido puesto en su especialidad y que reúnan los requisitos exigidos para el desempeño del puesto disponible. En este caso, la aceptación del puesto tendrá carácter voluntario y su no aceptación no supondrá la pérdida de derechos adquiridos.

5. En el caso de vacantes iniciado el curso o sustituciones la incorporación en el centro de titularidad del Estado español adjudicado se producirá en un periodo máximo de 2 días posteriores a la adjudicación de la plaza.

Quienes no se incorporen al centro en los plazos indicados se entenderá que renuncian a su nombramiento, decayendo en los derechos que pudieran corresponderles.

Undécima. Acreditación de poseer las condiciones personales de aptitud necesarias para el ejercicio de las funciones docentes.

1. Las personas aspirantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y hayan hecho valer esta condición al realizar su solicitud deberán acreditar, cuando se les requiera la documentación necesaria para el nombramiento, que poseen las condiciones personales de aptitud necesarias para el ejercicio de las funciones docentes. Para ello deberán aportar el correspondiente dictamen emitido por el órgano competente

2. En caso de no aportar dicho dictamen perderán su derecho a ocupar un lugar preferente en las listas de las especialidades a las que pertenezcan según el procedimiento señalado en la base séptima, apartado 4. No obstante lo anterior, conservarán el lugar que les corresponda en dichas listas en función de su puntuación en el baremo.

3. En caso de que la persona aspirante que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento a la que le correspondería la adjudicación de una plaza pierda ese derecho por no acreditar que posee las condiciones personales de aptitud necesarias para el ejercicio de las funciones docentes, se procederá a adjudicar dicha plaza a la persona que ostente esa misma condición que ocupe el siguiente lugar en la lista de acuerdo con el procedimiento señalado en el apartado 4 de la base séptima de la presente convocatoria.





Duodécima. Acreditación del requisito de la base segunda 2.a).

1. Las personas candidatas a las que se les adjudique una vacante o sustitución de la presente convocatoria, con carácter previo al nombramiento, deberán acreditar la circunstancia de no haber sido condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluya la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

2. Esta circunstancia deberá ser acreditada mediante la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en cumplimiento de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Dicho certificado puede sustituirse por una autorización a personal autorizado del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes a consultar dicha información en el Registro Central de Delincuentes Sexuales. En el caso de que posean nacionalidad distinta a la española o doble nacionalidad deberán, además, presentar certificación que acredite la ausencia de condenas en sus países de origen o del que es nacional, respecto a los delitos de la misma naturaleza.

3. Cuando se trate de extranjeros de origen de la Unión Europea o nacionales de la misma, el Registro Central de Penados solicitará, a la autoridad central del Estado de nacionalidad de la persona que realiza la petición, información sobre dichos antecedentes para poder incluirla en el certificado que se facilite.

4. En los casos de extranjeros cuyos países no dispongan de un Registro de antecedentes penales, habrán de aportar un certificado consular de buena conducta.

Decimotercera. Permanencia en listas.

1. La permanencia supone la obligación de aceptar las vacantes con horario completo que se ofrezcan a la persona aspirante. No obstante, aquellas personas aspirantes que figuren incluidos en listas de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Marruecos en más de una especialidad del mismo o distinto cuerpo podrán solicitar, mediante al procedimiento descrito en la Resolución a la que se hace referencia en el apartado 2 de la base novena de la presente convocatoria, su no disponibilidad durante ese curso académico en una o varias de las listas de las que formen parte, siempre y cuando queden en activo, al menos, en una de ellas en el correspondiente curso. A quienes renuncien a obtener un nombramiento en alguna de las listas de los distintos cuerpos y especialidades de las que formen parte, no se les ofertará puesto en esa lista durante el curso escolar, sin perjuicio de que sigan permaneciendo en las otras listas de las que formasen parte.





2. Decaerán de todas las listas de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Marruecos del mismo o distinto cuerpo docente quienes habiendo obtenido un nombramiento renuncien al mismo, salvo que lo hagan por haber aceptado antes otra oferta en virtud de su pertenencia a una lista del mismo o distinto cuerpo docente en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, o por encontrarse en alguna de las situaciones previstas en los párrafos siguientes.

3. Excepcionalmente, no supondrá exclusión la renuncia a un nombramiento por causas debidas a la condición de víctimas de terrorismo o de la violencia de género, que deberán, en todo caso, ser acreditadas. Los integrantes de las listas en los que concurra alguna de estas causas permanecerán en ellas en las mismas condiciones que tuvieran en el momento de ser consideradas víctimas.

4. Asimismo, no decaerán de las listas quienes renuncien a un nombramiento por causa de fuerza mayor apreciada, en su caso, por la persona titular de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Marruecos. Tampoco decaerán de las listas aquellos aspirantes en los que concurran alguno de los supuestos que conlleven la declaración de servicios especiales o la concesión a los funcionarios de carrera de licencias o permisos (excepto los de interés particular), así como los que motivan la excedencia por cuidado de hijos y la excedencia por cuidado de un familiar hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, sin que su duración pueda exceder de tres años y previa justificación documental de las causas alegadas que, en el supuesto de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, incluirá el certificado de vida laboral del aspirante, acreditación del grado de parentesco, así como los informes que acrediten la situación del familiar a cargo del aspirante y especifiquen que es la persona responsable del cuidado.

5. Una vez asignado un puesto de trabajo, las personas aspirantes no podrán optar a otro puesto docente dependiente del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes mientras se les mantenga en el desempeño del primero.

6. La admisión y permanencia en las listas de personas aspirantes y, en su caso, el nombramiento estará condicionado a que en los tres cursos inmediatamente anteriores a aquel en el que se realiza la convocatoria, no haya existido una remoción de un puesto como funcionario docente conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuadragésima octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, un informe desfavorable de su actividad profesional emitido por la Inspección de Educación del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes o una revocación de su nombramiento, en los términos previstos en el artículo 12 de la presente orden, para lo





cual se tendrán en cuenta los indicadores de evaluación aplicables al procedimiento para la valoración de la eficacia de la actividad profesional desarrollada por el personal docente funcionario de carrera adscrito a centros y programas en el exterior.

7. Al personal funcionario interino nombrado para una sustitución que finalice el periodo de su nombramiento antes de la terminación del curso escolar se le volverá a incluir en la lista de aspirantes de su cuerpo y especialidad, en el orden que le corresponda, quedando disponible para un posible nuevo nombramiento dentro de ese curso, siempre que no decaiga de la permanencia en esta lista por algunas de las circunstancias que se indica en los párrafos 2 a 4 de esta base.

Decimocuarta. Plazas de aceptación voluntaria.

1. La adjudicación de plazas que tengan la naturaleza de “a tiempo parcial”, requerirá la aceptación explícita de la persona aspirante.

2. Igualmente requerirá aceptación explícita la adjudicación en régimen de interinidad de plazas cuyo desempeño, en su caso, exija compartir horario en dos o más centros docentes.

3. Asimismo, serán consideradas plazas de aceptación voluntaria las descritas en la base décima, apartado 5, de la presente Resolución.

Decimoquinta. Propuesta y nombramiento.

1. La propuesta de nombramiento del personal interino a que se refiere esta convocatoria se realizará, según las necesidades del servicio, para cubrir vacantes por todo el curso escolar cuando no puedan ser cubiertas por funcionarios de carrera o para atender temporalmente sustituciones derivadas de las distintas incidencias reglamentarias que se produzcan.

2. El nombramiento del personal interino para cubrir vacantes por todo el curso escolar y aquellas sustituciones que deban cubrirse desde el inicio del curso se realizará por la Subdirección General de Personal del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes a propuesta de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Marruecos, previa autorización de la Unidad de Acción Educativa Exterior, una vez comprobado que las personas aspirantes propuestas reúnen los requisitos exigidos.





3. Aquellos/as funcionarios/as interinos que tengan un nombramiento a fecha 30 de junio del curso escolar y a esa fecha hayan prestado un mínimo de cinco meses y medio de servicio tendrán derecho a que les sea prorrogado dicho nombramiento hasta el comienzo del siguiente curso escolar. Asimismo, quienes a 30 de junio hubiesen desempeñado servicios como funcionarios interinos por un período de tiempo acumulado total, en un mismo curso escolar, inferior a cinco meses y medio, tendrán derecho al abono de las vacaciones correspondientes a la parte proporcional al tiempo de servicios prestados.

4. El nombramiento de profesorado interino con dedicación parcial, de acuerdo con lo previsto en el ámbito de la docencia no universitaria en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, podrá llevarse a efecto cuando, como consecuencia del régimen organizativo de los centros, quedaran sin la adecuada cobertura horaria necesidades lectivas que, en cómputo semanal, no fuesen inferiores a tres ni superiores a diez horas de docencia directa.

5. La impartición de una jornada lectiva reducida, en los términos señalados en el párrafo anterior, conllevará, en la correspondiente parte proporcional, la dedicación directa al centro y demás actividades incluidas en la jornada semanal de los funcionarios docentes.

6. La retribución pertinente se calculará dividiendo el importe de la que corresponda a los profesores interinos de cada cuerpo, en términos mensuales, por el número de horas lectivas correspondientes a su respectiva jornada, según se trate de educación infantil y primaria o del resto de la enseñanza, y multiplicando este resultado por el número de horas de docencia directa a los alumnos que, en cada caso, realice el profesor sujeto a este régimen.

7. En el cálculo de la retribución mensual deberá tenerse en cuenta la correspondiente repercusión de las pagas extraordinarias en proporción al tiempo de cada nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33c), de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Decimosexta. Obligaciones docentes y evaluación de la actividad profesional.

1. El personal funcionario interino que ocupe una vacante o realice una sustitución estará sujeto a las mismas obligaciones docentes que los funcionarios de carrera destinados en los centros dependientes de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Marruecos.





2. Atendiendo a lo estipulado en el artículo 12 de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, en aquellos casos en los que se estime que en la actividad profesional del personal funcionario interino se ha producido una inobservancia de alguno de los criterios aplicables al personal funcionario de carrera adscrito a centros y programas en el exterior, establecidos en el artículo octavo de la Orden ECD/493/2004, de 23 de febrero, por la que se establece el régimen de permanencia y prórroga de los Asesores Técnicos y personal docente destinados en centros y programas en el exterior, la Consejería de Educación de la Embajada de España en Marruecos podrá solicitar, por propia iniciativa o a propuesta del Director o Directora del centro de Titularidad del Estado español en Marruecos, que la Inspección de Educación del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes lleve a cabo una evaluación de la actividad profesional del personal docente.

3. Cuando de la evaluación resulte un informe desfavorable, se concederá a la persona interesada un plazo para la presentación de alegaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Vistas las alegaciones presentadas, o, en su caso, transcurrido el plazo sin que las mismas se hayan presentado, la Consejería de Educación de la Embajada de España en Marruecos podrá remitir, si así procediese, la propuesta de revocación del nombramiento como personal funcionario interino a la Unidad de Acción Educativa Exterior, para su tramitación a la Subdirección General de Personal, que notificará a la persona interesada la resolución que se adopte. En aquellos supuestos en los que no proceda la revocación del nombramiento por haber finalizado este, una vez recibida la propuesta remitida por la Consejería de Educación de la Embajada de España en Marruecos, la Subdirección General de Personal notificará a la persona interesada la resolución adoptada respecto a la evaluación desfavorable de la actividad docente.

4. Las resoluciones que se adopten, en aquellos supuestos en los que se estime la existencia de una inobservancia de alguno de los criterios establecidos en el artículo octavo de la Orden ECD/493/2004, de 23 de febrero, conllevarán la exclusión de las listas de aspirantes al desempeño de puestos docentes en régimen de interinidad de las que se forme parte, así como, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.e) de la Orden EFD 116/2025, de 5 de febrero, la imposibilidad de formar parte de aquellas listas que sean convocadas o prorrogadas en el ámbito de la acción educativa exterior en los tres cursos académicos posteriores.

5. Las resoluciones dictadas pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar, asimismo, desde el día siguiente de su publicación con arreglo a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.





Decimoséptima. Circunstancias relacionadas con la maternidad.

1. Aquellas personas aspirantes que en el momento de ser convocadas se encontrasen en alguno de los supuestos que pueden motivar la concesión de los permisos previstos en los apartados a), b) y c) del artículo 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, podrán optar a que se les reserve la plaza ofertada hasta la finalización de los periodos anteriormente señalados, momento en el que se formalizará la toma de posesión correspondiente y se incorporarán al destino asignado.

2. En cualquier caso, las personas que se encuentren en la situación señalada en el párrafo anterior mantendrán su puesto en las listas de aspirantes a interinidades y se les tendrá en cuenta el tiempo que hayan permanecido en las circunstancias aludidas a los efectos previstos en el apartado 3 de la base decimoquinta de esta convocatoria.

Asimismo, les serán de aplicación aquellas otras medidas relacionadas con la maternidad que, contempladas en el Estatuto Básico del Empleado Público, sean compatibles con la naturaleza de la relación de empleo interino.

Decimoctava. Protección de datos.

En cumplimiento de la normativa de protección de datos personales, se informa a las personas participantes de que los datos serán tratados por la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes - Paseo del Prado 28, 28014 Madrid - e incorporados a la actividad de tratamiento Convocatorias para la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en las consejerías de educación en el exterior y sus centros dependientes. La finalidad del tratamiento es Gestión y tramitación de las solicitudes de los candidatos y posterior nombramiento, si procede. La licitud del tratamiento de datos está basada Art. 6.1 e) del Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía en el exterior. Si procede, los datos se comunicarán a los centros de educación en los países de las convocatorias y al Registro Central de Personal, a efectos de nombramiento. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad y para determinar posibles responsabilidades. Las personas participantes pueden ejercer los derechos de los artículos 15 al 22 del Reglamento en la sede electrónica del Ministerio, presencialmente en las oficinas de registro o por correo postal. Asimismo, pueden presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, autoridad de control





en materia de protección de datos personales (www.aepd.es/es). Contacto del delegado de Protección de Datos: dpd@educacion.gob.es.

Decimonovena. Norma final.

A lo largo del proceso de selección, la Consejería de Educación de la Embajada de España en Marruecos mantendrá sesiones informativas periódicas con las organizaciones sindicales representativas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 114.2.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sede del órgano autor del acto, o ante la misma Sala del Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga la persona interesada su domicilio, a su elección, de acuerdo con los artículos 10.1.i), en relación con el artículo 14.1, regla segunda, y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses desde su publicación.

También puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Subsecretaría de Educación, Formación Profesional y Deportes en el plazo de un mes desde su publicación, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Rabat, a fecha de la firma electrónica

EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL
P.D. (Artículo 14.5.a).2º, Orden EFD/335/2025, de 3 de abril)

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN EN MARRUECOS

Lorenzo Capellán de Toro





ANEXO ESPECIALIDADES CONVOCADAS CURSO 2026/2027

MAESTROS-AS (597)

- 31. Educación Infantil
- 32. Lengua Extranjera: Inglés
- 33. Lengua Extranjera: Francés
- 34. Educación Física
- 35. Música
- 38. Educación Primaria

PROFESORADO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (590)

- 001. Filosofía.
- 004. Lengua Castellana y Literatura.
- 005. Geografía e Historia.
- 006. Matemáticas.
- 007. Física y Química.
- 008. Biología y Geología.
- 009. Dibujo.
- 010. Francés.
- 011. Inglés.
- 016. Música.
- 017. Educación Física.
- 018. Orientación Educativa.
- 019. Tecnología.
- 061. Economía.
- 115. Formación y Orientación Laboral.
- 112. Organización de Proyectos de Fabricación Mecánica.
- 118. Procesos Sanitarios.
- 124. Sistemas Electrónicos.
- 125. Sistemas Electrotécnicos y Automáticos.
- 202. Equipos Electrónicos.
- 206. Instalaciones Electrotécnicas.
- 220. Procedimientos Sanitarios y Asistenciales.

PROFESORADO ESPECIALISTA EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL (598)

- 211. Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas

